IDRD-SG-CM-012-2026.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IDRD–, SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO IDRD-SG-CM-012-2026.**

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IDRD, Calle 63 No. 59 A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

2. DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–	
DIRECCIÓN:	Calle 63 No. 59 A – 06
CORREO:	contratacion@idrd.gov.co
TELÉFONO:	6605400 ext. 1161 /1169
SECOP:	www.colombiacompra.gov.co – Concurso de Méritos Abierto - IDRD-SG-CM-012-2026

3. LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los interesados en participar en el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto **IDRD-SG-CM-012-2026**, podrán consultar el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso a través de la plataforma SECOP II, en el portal web: https://www.colombiacompra.gov.co

4. OBJETO: *"CONTRATAR INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MEDIO AMBIENTAL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA APP NO. IDRD-APP-IP-001-2015".*

5. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS.

- Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento anexo, denominado "Anexo Técnico", el cual hace parte integral del estudio previo.

- Para la ejecución del presente objeto contractual no se requiere autorización, permisos, licencias, estudios y diseños necesarios para participar en el proceso.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, conforme a los siguientes fundamentos:

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"(…) 3. Concurso de méritos. Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas

de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del Concurso de Méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del Concurso de Méritos, para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de Arquitectura".

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el *"(…) seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la Interventoría (…)".*

En este sentido, la esencia del contrato busca la selección de un consultor que cuente con la idoneidad y experiencia en interventoría de proyectos similares, para lo cual, lo indicado es acudir al proceso **natural** de selección de consultores que es el concurso de méritos el cual será implementado en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Así el Consejo de Estado señala lo siguiente, respecto de la consultoría que a su vez, es el género de la especie de interventoría:

> *"La característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el "común denominador" de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de **interventoría**, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes. En este punto no es posible dejar de lado la importante carga de contenido técnico que le corresponde a las expresiones proyecto, anteproyecto, factibilidad, prefactibilidad, diseños, planos, todas las cuales, por ello mismo, encuentran significado propio entre los expertos que profesan las ciencias de la construcción y del diseño de obras de infraestructura, por lo cual las mismas, incluida la propia consultoría, deben contextualizarse en ese campo del saber científico y, en consecuencia, ha de entenderse que ese tipo de contratos necesariamente debe tener relación directa con aquellos proyectos (de infraestructura, técnicos, tecnológicos), diseños, obras de infraestructura o eminentemente técnicos que, dentro de sus planes, buscan evaluar o ejecutar las entidades estatales. De hecho, buena parte de esas mismas expresiones son las que la propia ley utiliza para describir el ejercicio de la profesión de ingeniería, lo cual evidencia el carácter técnico que les corresponde y el contexto dentro del cual deben ser entendidas…"* [1].

En línea con lo anterior, el concurso de méritos abierto permite otorgar puntos como factor ponderable por la experiencia, lo cual resulta fundamental para el objetivo de la interventoría que no es otro que tener un contratista que tenga la mejor experiencia para realizar la vigilancia y control a la ejecución del proyecto; dicha posibilidad solo es viable en esta modalidad de selección.

Súmese a lo anterior el ingrediente normativo según el cual la interventoría es una especie del contrato de consultoría conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2) del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos conforme al numeral 3) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

7. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la firma del

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 13 de febrero de 2013, radicación 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

acta de inicio.

8. FECHA LÍMITE EN EL CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR OFERTA, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

El plazo (fecha y hora) para presentar las ofertas será el indicado en el CRONOGRAMA ELECTRÓNICO publicado en la plataforma transaccional SECOP II del presente proceso de selección.

9. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor total del contrato será hasta por la suma **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.494.460.227,00)**, contempla los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, el numeral 6) del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que *"Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".*

La Ley 1508 de 2012 regula dos tipos de proyecto de asociación público privada:

1) De iniciativa pública y,
2) De iniciativa privada.

En relación con el primero, es la entidad estatal la que estructura el proyecto y realiza la invitación a participar en el proceso de selección. Frente al segundo tipo, son los particulares quienes elaboran la propuesta, previa estructuración del proyecto, por su cuenta y riesgo.

Los proyectos de asociación pública privada de iniciativa pública o privada, a su vez, se clasifican en dos modalidades:

a) los que requieren el desembolso de recursos públicos y
b) los que no necesitan dicho desembolso.

En este sentido, el presente proceso se desarrolla en el marco de la modalidad de Asociación Público-Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, regulada en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012.

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO – NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
					TOTAL	**$ 0**

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
No aplica	No aplica	No aplica
Valor total del proceso		No aplica

El contrato que se adjudique como resultado del proceso de selección, se financiará con los recursos provenientes del **FIDEICOMISO MOVISTAR ARENA**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Público Bajo el Esquema de APP No. IDRD-APP-IP 001 de 2015.

Dicha disponibilidad presupuestal será certificada por la fiduciaria a cargo del patrimonio autónomo de los recursos de la APP.

10. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El servicio del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios y de ser posible, hasta el cuarto nivel, se determina cómo se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80101600	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	**80101600 Gerencia de proyectos**
80161500	F - SERVICIOS	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80160000 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	**80161500 Servicios de apoyo gerencial**

11. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. El IDRD se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
c. Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuáles Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación “Incentivo a la Industria Nacional”.

Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	Si	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente ?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el IDRD dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

12. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES.

Acorde a los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, que establece:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de*

personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)"

De conformidad con lo anterior la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como umbral para limitar a MiPymes para las vigencias 2026 es el siguiente:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección, supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el presente **NO es susceptible de ser limitado a MiPymes.**

13. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde realizar a dicha Entidad en los términos de Ley. Igualmente, los funcionarios involucrados en el proceso de selección actuaran de conformidad con sus funciones y/o actividades en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contratación Estatal. Lo anterior dentro del procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la Gestión Contractual de las Entidades del Distrito Capital, que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Av. El Dorado No. 69-76 Torre 1, piso 3 Tel.: 3407666, ext.501, correo electrónico: denuencie@veeduríadistrital.gov.co; correspondencia@veeduríadistrital.gov.co

14. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente, en consorcio o unión temporal.

Los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección se encuentran establecidos en el estudio previo, el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Dichos requisitos comprenden aspectos de orden jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

15. INDICACIÓN DE SI EN EL PROCESO HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

Para el presente proceso de selección no está prevista la precalificación.

16. CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de proyecto de pliego de condiciones	04 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el 05 junio de 2026 hasta el 12 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	23 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	23 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones Definitivo	23 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta 25 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	30 de junio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedir Adendas	30 de junio de 2026 ghasta las 7:00 p.m.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso y plazo máximo para presentar ofertas	02 de julio de 2026 a las 9:00 a.m.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Informe de presentación de Ofertas	02 de julio de 2026 a las 09:30 a.m.	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentar declaración de la existencia o no de situaciones de control	07 de julio de 2026 a las 5:00 pm	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co En el módulo de “Mensajes” del proceso
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	08 de julio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Del 09 al 14 de julio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones a la verificación e informe definitivo	23 de julio de 2026	Página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	23 de julio de 2026	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Perfeccionamiento del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

LAS FECHAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CRONOGRAMA NO SON DEFINITIVAS Y POR LO TANTO SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN.